

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. No. 2021-00177

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el proceso de referencia, informándole que el apoderada judicial de la parte demandante solicita medida cautelar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 14 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Catorce (14) de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, sin embargo observa esta agencia judicial, que no aporta el memorialista, el certificado de tradición del inmueble afectado con la medida e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-565052 a fin de que se verifique que la misma fue inscrita en el respectivo folio, aportando sólo el recibo de caja con el que acredita el pago de dicho trámite, razón por la que es improcedente acceder a lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No acceder a decretar la medida solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

FFE